



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 73 DEL 22 DE JUNIO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.162 2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **NAUDIN DE JESUS HIGUITA** identificado con cedula No. 12.557.201, **YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO** identificado con cedula No. 13.488.898 por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **GCB-14Z2**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolución No. VSC 001288 del 27 de octubre de 2016**, "por medio de la cual, se declara la caducidad del contrato de concesión No. **GCB-14Z2** y se toman otras determinaciones" en la cual se declaró como deudor los señores **NAUDIN DE JESUS HIGUITA** identificado con cedula No. 12.557.201, **YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO** identificado con cedula No. 13.488.898, de los siguientes conceptos:

La suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28.319.436,16) M/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente al **PRIMER** año de la atapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.893.465) M/CTE**, por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente al **PRIMER, SEGUNDO Y TERCER** año de exploración.

La suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (29.592.490) M/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente al **SEGUNDO** año de la atapa de construcción y montaje, que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.954.417) M/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente al **TERCER** año de la atapa de construcción y montaje, que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2016, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192) M/CTE**, por concepto de Visita de fiscalización, según auto **PARCU-1886 del 02 de diciembre de 2014**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.162 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. GCB-14Z2"

2. Que la Resolución No. VSC 001288 del 27 de octubre de 2016, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; 14 de diciembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 000026 del 12 de enero de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante Auto No. 761 del 19 de septiembre de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 162 2019 en contra los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión GCB-14Z2:

La suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28.319.436,16) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al PRIMER año de la atapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.893.465) M/CTE, por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente al PRIMER, SEGUNDO Y TERCER año de exploración.

La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (29.592.490) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la atapa de construcción y montaje, que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.954.417) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER año de la atapa de construcción y montaje, que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2016, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192) M/CTE, por concepto de Visita de fiscalización, según auto PARCU-1886 del 02 de diciembre de 2014, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

5. Que el día 24 de febrero de 2021, fue notificado del Auto No. 761 del 19 de septiembre de 2019, mediante notificación por Aviso, publicada en la página web de la entidad: www.anm.gov.co en la pestaña Avisos Cobro Coactivo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el art. 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y el artículo 3° inciso 2° del Decreto Número 491 de 2020 y Conforme a los soportes obrantes en el expediente, quedó debidamente notificado.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Que Mediante Auto 762 del 19 de septiembre de 2019, se ordena el embargo cuentas bancarias de propiedad de los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898 y mediante Auto 0157 de 25 de febrero de 2020 se ordena el embargo de unos inmuebles de propiedad del señor, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, oficia a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA y la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, para que se sirva tomar nota de la medida y proceder a su registro

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 162 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. GCB-14Z2"

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 29 2021, en contra los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión GCB-14Z2 por:

La suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28.319.436,16) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al PRIMER año de la atapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.893.465) M/CTE, por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente al PRIMER, SEGUNDO Y TERCER año de exploración.

La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (29.592.490) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la atapa de construcción y montaje, que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.954.417) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER año de la atapa de construcción y montaje, que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2016, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192) M/CTE, por concepto de Visita de fiscalización, según auto PARCU-1886 del 02 de diciembre de 2014, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA DOS MIL PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$98.372.000,16) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 162 2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **NAUDIN DE JESUS HIGUITA** identificado con cédula No. 12.557.201, **YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO** identificado con cédula No. 13.488.898, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **GCB-14Z2**"

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 22 días de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama - Abogado Grupo Cobro Coactivo

AVISO

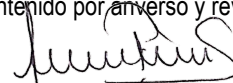
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GCB-14Z2	NAUDIN DE JESUS HIGUITA cedula 12.557.201	No. 162 2019	\$98.372.000,16 por concepto Canon superficiario y Visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	RESOLUCIÓN No. 73 DEL 22 DE JUNIO DE 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.162 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898 por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. GCB-14Z2 ”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 168

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la resolución no. 73 del 22 de junio de 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama